

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, ambos del Estado de Puebla, a otorgar la Concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los respectivos Municipios, a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.” por un plazo de treinta años.



DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, ambos del Estado de Puebla, a otorgar la Concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los respectivos Municipios, a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.” por un plazo de treinta años.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/mar/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, ambos del Estado de Puebla, a otorgar la Concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los respectivos Municipios, a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.” por un plazo de treinta años.

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	3
CONSIDERANDO	3
DECRETO	8
TRANSITORIOS	10

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, ambos del Estado de Puebla, a otorgar la Concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los respectivos Municipios, a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.” por un plazo de treinta años.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, ambos del Estado de Puebla, a otorgar la Concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los respectivos Municipios, a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.” por un plazo de treinta años.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, a otorgar la concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de los respectivos Municipios a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.”, por un plazo de treinta años,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que

deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

Que, la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina como un deber de cada Municipio la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentra el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; previendo la facultad para coordinarse con otros municipios para una más eficaz prestación del mismo.

Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Que, el artículo 104 en su inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece la obligación del Municipio de la prestación de los distintos servicios públicos, siendo esencial el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; previendo la facultad para coordinarse con otros municipios para una más eficaz prestación del mismo, además de prever la facultad para la prestación del servicio público a través de la figura de concesión.

Que, la fracción III del artículo 105 de la Constitución Local, establece la facultad de los Ayuntamientos para expedir las disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen los servicios públicos de su competencia; las cuales podrán tener como objeto dictaminar resoluciones para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, previo acuerdo de las dos terceras partes del mismo.

Que, el artículo 78 fracciones XVIII, XIX, XLV incisos c), e) y g), LIX, LX y LXVI de la Ley Orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos para el establecimiento de bases para la suscripción de los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; las facultades para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios, entre los que se incluye el de limpia; la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia; la promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y la facultad de prestar los servicios públicos pudiendo celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de los mismos.

Que, el artículo 91 fracción XLVII de la Ley Orgánica Municipal, establece las facultades y obligaciones de los Presidentes municipales, entre otras; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales. En tanto que el artículo 172 del mismo ordenamiento, establece la facultad de los Ayuntamientos para concesionar la prestación de servicios públicos, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

Que, la Ley para la protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 6 fracciones I, XI y XIII establece que a cada Ayuntamiento, le corresponde el formular,

conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural; la facultad de prestar los servicios de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos por sí o a través de terceros; además de atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio; así mismo en el artículo 132 de dicha Ley, establece que corresponde al Estado y a los municipios la protección ambiental del suelo, previniendo o evitando la contaminación de los mismos; el control de los materiales y los residuos sólidos municipales no peligrosos, reducir la generación de los residuos sólidos municipales no peligrosos, llevar a cabo las acciones necesarias para restablecer sus condiciones originales, o que puedan ser utilizados para los usos determinados del suelo; así como el artículo 134 determina que los residuos que se acumulen y se depositen o infiltren al suelo, deberán ser controlados y reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, la alteración nociva en el proceso biológico del suelo que modifique su aprovechamiento, uso o explotación y los riesgos y problemas de salud.

Que, actualmente el principal sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos empleado por los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, se ubica en el Municipio de Huejotzingo, el cual tuvo vida útil hasta el mes de diciembre del dos mil quince, lo que hace necesario realizar las acciones pertinentes a fin de evitar un problema social y ambiental en estos y varios municipios del Estado.

Que, en cumplimiento a las responsabilidades que confieren los ordenamientos antes expuestos, con fecha veintinueve de julio del dos mil quince, el Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla, suscribió el Convenio por el que se Acuerda la Conformación del Consejo Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Zona de Huejotzingo; asimismo el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, durante la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Intermunicipal de fecha dieciséis de octubre del mismo año, se incorporó al convenio antes señalado, en el que participan en conjunto con distintos Municipios de la entidad y el propio Gobierno Estatal, a fin de que en forma coordinada se determinen las acciones a corto y mediano plazo que permitan

encontrar una pronta solución a la problemática antes expuesta, y tener un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos que cumpla con lo establecido por la normatividad federal y estatal.

Que, en fecha seis de agosto del dos mil quince, durante la celebración de la Primera Sesión ordinaria del Consejo Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Zona de Huejotzingo, representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, dieron a conocer a los participantes que el manejo y gestión de residuos sólidos urbanos en nuestro país ha adoptado nuevas estrategias que buscan modificar la forma tradicional hacia una gestión integral de residuos, a través de alternativas tecnológicas que benefician al ambiente al evitar o disminuir la generación de contaminantes con la implementación de sistemas o instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, que faciliten la valorización de dichos residuos, optimizando la vida útil de los sitios de disposición final, por medio de la reducción del volumen de los residuos sólidos, complementado con la operación de rellenos sanitarios secos; además explicaron las características de una planta de procesamiento de residuos sólidos urbanos, resaltando los beneficios ambientales, sociales y económicos que esta representa, aclarando las diferencias entre un proyecto con estas características y un relleno sanitario húmedo, tradicional.

La aplicación del proyecto requerirá de una inversión considerable, en virtud de la dimensión, capacidad de almacenaje y principalmente, la especialización para su correcta operación, deberá cumplir con lo previsto en la normativa en materia ambiental.

Que, dentro de los acuerdos alcanzados en la Sesión Ordinaria antes mencionada, se encuentra que, una vez que se cuente con un sitio de disposición de residuos sólidos urbanos adecuado, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, apoyará coordinando las acciones necesarias a efecto de que se realicen los estudios previos, construcción y equipamiento de una planta regional de separación y compactación de residuos para los municipios integrantes del Consejo Intermunicipal

para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Zona de Huejotzingo, quienes se comprometen a aceptar el resultado de adjudicación de licitación correspondiente, y a realizar las acciones necesarias para otorgar bajo el esquema de concesión, la prestación del servicio para la disposición final de residuos sólidos urbanos, la cual será por un periodo mayor al de las respectivas administraciones municipales, en el entendido que pueda ser hasta por treinta años. Todo ello atendido a la necesidad de dar pronta respuesta a la situación actual del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos que se ubica en el Municipio de Huejotzingo, y derivado de la complejidad y especialización en la operación del mismo, en razón a la gran cantidad de volumen de residuos que se generan, debiendo en todo momento cumplir con lo previsto por la normativa ambiental federal y estatal, y la necesidad imperante de incorporar tecnología que mitigue la generación de contaminantes.

Que, en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, el Gobierno del Estado de Puebla realizó el procedimiento de Licitación Pública Internacional GESALF-014/2015 referente al “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA MÁQUINA COMPACTADORA”, resultando ganadora la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.”, quien será responsable de llevar a cabo la construcción y equipamiento de una planta regional de separación y compactación de residuos, en las coordenadas UTM 565129.67, 2111067.67 entre los límites de los Municipios de San Pedro Cholula y San Andrés Calpan, ambos del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, a otorgar la concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, ambos del Estado de Puebla, a otorgar la Concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los respectivos Municipios, a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.” por un plazo de treinta años.

de los respectivos Municipios a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.”, por un plazo de treinta años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, deberán realizar los trámites necesarios para perfeccionar el otorgamiento de la concesión en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Domingo Arenas y San Martín Texmelucan, ambos del Estado de Puebla, a otorgar la Concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los respectivos Municipios, a la empresa “PRO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.” por un plazo de treinta años.; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 28 de marzo de 2016, Número 17, Segunda Sección, Tomo CDXCI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **IRMA PATRICIA LEAL ISLAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.